

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01491 00

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de **ALBERTO OSPINA RODRIGUEZ** en calidad de endosatario en propiedad de la señora **GLORIA CADENA AMADO** y en contra de **FILEMON NARANJO GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

- 1.1. Por la suma de \$64.000.000 m/cte., correspondiente al capital incorporado en las letras de cambio que en seguida se relacionan:

Letra de Cambio	Fecha de vencimiento	Valor
LC No. 001	22/02/2021	\$5.000.000
LC No. 002	29/02/2021	\$2.000.000
LC No. 003	12/03/2021	\$5.000.000
LC No. 004	02/04/2021	\$15.000.000
LC No. 005	05/04/2021	\$6.000.000
LC No. 006	04/05/2021	\$5.000.000
LC No. 007	07/08/2021	\$10.000.000
LC No. 008	02/09/2021	\$5.000.000
LC No. 009	10/12/2021	\$4.000.000
LC No. 010	02/12/2021	\$5.000.000
LC No. 011	30/12/2021	\$2.000.000

- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de las sumas descritas en el cuadro anterior, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

- 1.3. Por los intereses de plazo sobre cada una de las letras de cambio antes descritas, causadas desde la fecha de creación y hasta el vencimiento de

cada una de ellas a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, el abogado **JAVIER MARTINEZ SARMIENTO**, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5248b07c11feff8c69719b6a7fb01a626e47f90ef041c27f134b82f006b61e**

Documento generado en 08/02/2024 12:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 14 de 9 de febrero de 2024.